

# Sesion 30.<sup>a</sup> extraordinaria en 18 de diciembre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## Sumario

Se trata del proyecto sobre circulacion de automóviles.—El señor Torrealba se ocupa del proyecto sobre gratificacion al profesorado primario i sobre los atropellos a colonos en Puerto Montt.—Se hacen observaciones sobre construccion de caminos.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Letelier S. Pedro
Alessandri J. Pedro	Mac Iver Enrique
Barrios Luis Aníbal	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Quezada Armando
Búlnes Gonzalo	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Torrealba Zenon
Concha Malaquías	Urrejola Rafael
Concha S. Juan E.	Valenzuela Régulo
Correa O. Pedro	Varas Antonio
Charme Eduardo	Zañartu Enrique
Edwards Guillermo	Zañartu Héctor
Feliú Daniel	

I los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

**Sesion 29.<sup>a</sup> extraordinaria en 17 de diciembre de 1919**

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Besa, Búlnes, Claro,

Concha don Malaquías, Concha S. don Juan E., Correa, Charme, Echenique, Edwards, Feliú, Freire, Gatica, González Errázuriz, Letelier Silva, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Torrealba, Urrejola, Valenzuela, Varas, Yáñez, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Informes

Dos de la Comision de Presupuestos recaidos en los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Uno sobre autorizacion para invertir setenta i nueve mil setecientos catorce pesos trece centavos en suplementar el ítem 4030 de la partida 22 del presupuesto del Interior, «Para pago de contratos de conduccion de correspondencia, correos extraordinarios i balijeros»; i

Otro sobre concesion de un suplemento de seiscientos ochenta mil pesos al ítem 32 del presupuesto de Marina, «Para pagar cuentas de Racion de Armada».

Quedaron para tabla.

Veinticuatro de la Comision Especial designada para informar sobre los asuntos particulares de gracia, recaidos en las siguientes solicitudes en que se pide pension:

De doña Emilia Arellano v. de Ortiz, presentada el 4 de enero de 1912;

De doña Cristina Mardónes v. de Valenzuela, presentada el 25 de agosto de 1908; i

De doña Clorinda Guillou v. de Ardaillon, por sí i por su hija Della Rosa, presentada el 3 de julio de 1907.

En las siguientes, en que se pide aumento de pension:

De don Atanasio Araneda Silva, presentada el 17 de julio de 1911;

De don Domingo Ulloa, presentada el 9 de julio de 1913;

De doña Antonia Cáceres v. de Cárdenas, presentada el 11 de diciembre de 1912;

De doña Tránsito Tello v. de Vidaurre, presentada el 11 de junio de 1911; i

De doña Elvira del C. Campos v. de Arredondo, presentada el 11 de julio de 1911.

En las siguientes en las que se pide abono de tiempo o de servicios:

De don Francisco J. Krüger, presentada el 18 de noviembre de 1902;

De don Filadelfo Valenzuela Labbé, presentada el 25 de junio de 1919;

De doña Clara Paredes de Arangua, presentada el 11 de agosto de 1903;

De don Manuel A. Vásquez, presentada el 2 de agosto de 1910;

De don Eduardo Gómez Herreros, presentada el 21 de junio de 1913;

De don Francisco de Béze, presentada el 29 de junio de 1912;

De don Reinaldo Carrasco Rivera, presentada el 27 de junio de 1917; i

De don Moises Pinilla, presentada el 5 de junio de 1911.

En las siguientes solicitudes en que se pide jubilacion por gracia:

De don Adolfo Segovia Figueroa, presentada el 26 de diciembre de 1917; i

De don Juan Bautista Maturana Migueles, presentada el 6 de agosto de 1919.

En la solicitud en que pide pension de invalidez absoluta, por gracia, don Marcos Hernández, presentada el 6 de noviembre de 1917;

En la solicitud en que pide rehabilitacion para iniciar espediente de invalidez don Leonidas Ehijos, presentada el 6 de noviembre de 1912;

En la solicitud en que pide rehabilitacion para acogerse a la lei de 22 de diciembre de 1881 don José de la Rosa Castro, presentada el 2 de diciembre de 1912;

En la solicitud en que pide inclusion en una gratificacion don Cirilo Padilla, presentada el 25 de julio de 1910;

En la solicitud en que pide diversas declaraciones sobre su grado i su retiro don Daniel Fábrega Labarca, presentada el 5 de agosto de 1912; i

En las siguientes solicitudes en que piden derecho a jubilar los señores:

Juan Aránguiz i Nicanor Machado, presentadas el 14 de agosto de 1905; Guillermo Wilson, presentada el 14 de octubre de 1903;

José del T. Luna, presentada el 16 de febrero de 1909; i Jorje Smith, presentada el 26 de junio de 1905.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

### Solicitudes

Una de doña Ester Herrera v. de González en que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Gobierno i Elecciones.

Otra de los porteros de los juzgados civiles i del archivo judicial de Santiago, en que piden un aumento de sueldos o una gratificacion.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor Presidente solicita la autorizacion de la Sala para tomar inmediatamente en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado con modificacion el proyecto de lei remitido por el Senado, en que se suplementan varios ítem de la partida 19 del presupuesto del Ministerio del Interior.

No habiéndose producido oposicion se pone en discusion la referida modificacion i se da tácitamente por aprobada.

El proyecto de lei aprobado, con la modificacion, queda como sigue:

### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de un millon setecientos cincuenta mil pesos en suplementar los siguientes ítem de la partida 19 del presupuesto del Ministerio del Interior; en las cantidades que se indican:

Item 4003	Arrendamiento de locales.....	\$	20,000
» 4004	Vestuario i equipo.		1.400,000
» 4005	Armamento i municiones.....		10,000
» 4007	Forraje, talaje i movilizacion.....		300,000
» 4008	Remonta.....		20,000
			\$ 1.750,000

El mayor gasto que significa este proyecto se imputará a la cuenta corriente que tiene contratada el Fisco con el Banco de Chile, en virtud de la autorizacion concedida por el artículo 3.º de la lei 2,612, de 13 de enero de 1912.»

Se toma en seguida en consideracion en discusion jeneral el proyecto de lei formulado en una mocion del señor Yáñez, sobre circulacion de automóviles.

El señor Claro Solar hace presente la urgencia de legislar i reglamentar la circulacion de los automóviles en el pais, en vista de las desgracias recientes i reiteradas que se han producido.

De acuerdo en los términos jenerales con el proyecto del señor Yáñez, ha formulado un contra-proyecto en que concentra en 8 los 33 artículos del proyecto del honorable Senador por Valdivia, dejando para la lei solo aquello que es estrictamente materia de lei i lo demas a la reglamentacion que debe hacer el Presidente de la República.

Para simplificar el debate pide se tome como base de discusion el contra-proyecto a que se ha referido i que pasa a la mesa.

El señor Yáñez acepta que se tome como base de discusion el contra-proyecto formulado por el honorable Senador señor Claro Solar.

Tácitamente así queda acordado.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular i el señor Feliú pide quede pendiente para la sesion próxima.

El señor Presidente anuncia entónces para la sesion de mañana la discusion particular de este proyecto.

Entrando a los incidentes, el señor Gatica hace algunas observaciones relativas a los fondos con que debe contribuir el Gobierno a la reparacion de caminos.

Hai muchos particulares que temen que una vez despachado el proyecto de lei que se está discutiendo en el Congreso sobre construccion i reparacion de caminos, no contribuya el Fisco con la cuota a que está obligado por la lei actual; siendo de advertir que se ha invertido ya parte de los fondos depositados en arcas fiscales por las municipalidades i aun mas, a veces algunas municipalidades han anticipado parte de los fondos con que debiera contribuir el Fisco i tambien se han invertido.

Ruega al señor Ministro se sirva espresar qué opinion tiene el Gobierno al respecto; i si piensa pedir el suplemento con qué cubrir las cuotas que debe entregar en conformidad a la lei, o atenerse únicamente a las sumas que consulten los presupuestos del año próximo.

El señor Barros apoya las observaciones

del honorable Senador por Coquimbo i la peticion que ha formulado.

Usa tambien de la palabra en este incidente el señor Barrios.

El señor Gatica ruega a la Comision respectiva tenga a bien evacuar su informe acerca de una solicitud de la Municipalidad de Illapel sobre aprobacion de un contrato para establecer el servicio de alumbrado eléctrico.

El señor Charme contesta al honorable Senador por Coquimbo que ya se está redactando el informe.

El señor Concha don Juan Enrique ruega a la Comision de Lejislacion i Justicia tenga a bien presentar a la mayor brevedad su informe sobre el proyecto de Lejislacion Social presentado por varios señores Senadores.

Ei señor Ochagavía recomienda al Senado la conveniencia de despachar una solicitud presentada por la Junta de Alcaldes de Punta Arenas sobre autorizacion para contratar un empréstito destinado a atender diversos servicios de la localidad i ruega a la Comision de Hacienda i Empréstitos Municipales se sirva ocuparse de este asunto.

Llama en seguida la atencion del Gobierno a otra solicitud presentada por la misma junta de alcaldes para que se le cedan algunos sitios de propiedad fiscal a fin de construir en ellos edificios destinados a escuelas.

Hace tambien presente al Senado la situacion escepcional en que se encuentra aquella rejion en lo relativo a la aplicacion de la lei sobre abusos de libertad de imprenta. Esta lei establece el juicio por jurados i dispone que se sorteen de una lista compuesta de personas inscritas en los registros electorales. Como en el territorio de Magallanes no hai registros electorales, no se pueden aplicar las disposiciones de la referida lei. Para salvar esta dificultad pasa a la Mesa el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El nombramiento de los jurados de iniprenta en el territorio de Magallanes se hará tomando como base la lista de contribuyentes en él i escluyendo de ella las personas que señala el inciso 2.º del artículo 2.º de la lei electoral.»

Observa finalmente al señor Ministro del Interior otro punto, relativo a la aplicacion de la lei de residencia en el territorio de Magallanes. Segun una disposicion de esa lei, los intendentes de provincia tienen facultad

para ordenar la detencion provisoria de las personas que estimen sospechosas i como en Punta Arenas no hai intendente, no se ha podido aplicar allí la lei.

Pasa a la Mesa el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Las atribuciones que la lei de residencia da a los intendentes, se entenderán a cargo del gobernador del territorio de Magallanes.

El reclamo que la citada lei autoriza para interponer ante la Corta Suprema, se iniciará ante el juez de letras i éste tomará tambien las medidas de seguridad que estime conveniente respecto de las personas que hubieren interpuesto dicho reclamo.»

El señor Torrealba llama la atencion del señor Ministro del Interior a la situacion irregular en que se encuentran desde hace mucho tiempo las comunas de Yungai i de Maipú inmediatas a la capital i le ruega se sirva tomar las medidas del caso para que estas comunas procedan a elegir sus municipalidades.

El señor Ochagavía pide que se manden en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia los dos proyectos de lei que ha presentado.

El señor Ministro del Interior, refiriéndose a las observaciones del señor Ochagavía sobre aplicacion de la lei de residencia, espresa que el Gobierno ha apreciado debidamente la situacion irregular en que se encuentra el territorio de Magallanes en orden a este punto i comprendiendo las dificultades que puedan orijinarse el Gobierno, ha presentado a la Cámara de Diputados un proyecto de lei con el objeto de hacer estensivas al gobernador de Magallanes las facultades que la lei de residencia concede a los intendentes de provincia.

En cuanto a las observaciones del señor Torrealba, hace presente que se impondrá de los antecedentes respectivos i tomará las medidas del caso a fin de que la situacion de esas comunas se regularice.

El señor Ochagavía retira el segundo de los proyectos de lei que habia formulado en vista de las esplicaciones dadas por el señor Ministro.

El señor Alessandri don José Pedro ruega

a la Comision de Lejislacion i Justicia tenga a bien evacuar su informe acerca del proyecto de lei formulado por Su Señoría sobre creacion de una loteria nacional i del mensaje del Ejecutivo que prohíbe el espendio de boletos de loterias estranjeras.

Se dan por terminados los incidentes.

Tácitamente se da por aprobada la indicacion del señor Ochagavía para pasar en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia el proyecto de lei sobre aplicacion de la lei de imprenta en el territorio de Magallanes.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la votacion del proyecto de lei de presupuestos del Ministerio del Interior.

Considerada la partida 25, «Hijienes», conjuntamente con la indicacion formulada por el señor Alessandri don José Pedro en la sesion anterior, usan de la palabra los señores Barrios, Freire, Ministro del Interior, Varas, Ochagavía, Claro Solar i Concha don Malaquías.

El señor Alessandri don José Pedro modifica su indicacion en el sentido de cambiar la imputacion para saldar el aumento i propone que se suprima con este objeto, el ítem nuevo agregado por la Comision despues del 4314 de la partida 29, en que se consulta la cantidad de cien mil pesos «para pago de cuentas insolutas de consumo de agua potable de las comunas rurales de Santiago a la Empresa de Agua Potable de Santiago».

El señor Claro Solar modifica la indicacion del señor Alessandri don José Pedro proponiendo fijar en cincuenta mil en vez de ochenta i cinco mil el monto del ítem indicado por Su Señoría i disminuir en igual suma el ítem 4126 de la partida 26, «Subvencion a establecimientos de beneficencia de Valparaiso», que ha sido elevado por la Comision Mista a la cantidad de doscientos mil pesos.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada la partida en la parte no observada con las modificaciones de la Comision.

En votacion la indicacion del señor Alessandri don José Pedro con la modificacion propuesta por el señor Claro Solar, en vista de las observaciones que se han formulado, el señor Claro reduce a treinta mil pesos el monto de su indicacion.

El señor Alessandri don José Pedro acepta esta reduccion.

Tomada la votacion resultan ocho votos por la afirmativa i ocho por la negativa, absteniéndose de votar los señores Concha don Malaquías i Quezada.

Repetida la votacion resulta aprobada por diez votos contra nueve.

Considerada la partida 26, el señor Zañartu don Héctor formula indicacion para que a continuacion de los ítem agregados por la Comision Mista despues del 4210 se consulte el siguiente:

«Ítem ... A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Quirihue..... \$ 1,500»

Este mayor gasto propone saldarlo imputándolo al sobrante de la economía hecha en el ítem 3986 de la partida 18 i a la supresion del ítem nuevo agregado a continuacion del anterior en la misma partida.

El señor Feliú formula indicacion para que a continuacion del ítem 4222 se consulte el siguiente:

«Ítem ... Ausilio a la Junta de Beneficencia de Concepcion, por una sola vez, para completar la suma que necesita para el arreglo del camino que va de la ciudad al Cémenterio Jeneral..... \$ 5,000»

Para financiar este aumento propone reducir en igual cantidad el ítem nuevo agregado por la Comision despues del 4113, «Al hospital de Antofagasta, ... etc.»

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la partida en la parte no observada con las modificaciones de la Comision, i se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Zañartu don Héctor resulta aprobada por dieciseis votos contra tres.

La del señor Feliú es tambien aprobada por diecisiete votos contra dos.

La partida 27, «Ausilio a los Cuerpos de Bomberos», se da tácitamente por aprobada.

La partida 28, «Agua Potable de Valparaiso», se da tácitamente por aprobada con las modificaciones de la Comision.

Considerada la partida 29, «Agua Potable i Desagües», usan de la palabra los señores Claro Solar i Ministro del Interior.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate i con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Torrealba.

Se levanta la sesion.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 17 de diciembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei sobre Instruccion Primaria Obligatoria, con escepcion de las siguientes que ha desechado:

### TITULO PRELIMINAR

Haber redactado el artículo único de este título como sigue:

“Artículo único.—La educacion primaria es obligatoria.

La que se dé bajo la direccion del Estado y de las Municipalidades será gratuita y comprenderá las personas de uno y otro sexo”.

Art. 19. Haber suprimido los renglones que dicen:

“Del Directorio Jeneral de Educacion Primaria..., etc”; y

“De tres miembros designados por el Consejo..., etc”.

Haber reducido de tres a dos el número de miembros designados por el Senado y por la Cámara de Diputados.

En el renglon que dice: “De cuatro miembros designados por el Presidente de la República”, haber sustituido la palabra “cuatro” por “uno” y haber suprimido la frase final de este inciso que dice: “debiendo recaer la designacion”.

Haber agregado a continuacion del anterior, el siguiente: “y del director jeneral de Educacion Primaria”.

Haber eliminado las letras a), b), c) y d) de este artículo, y los tres incisos que le siguen.

Haber agregado despues del inciso “del director jeneral de Educacion Primaria” el siguiente: “El Consejo designará, en la primera sesion que celebre, un vice-presidente”.

Haber eliminado el inciso final de este artículo y haber agregado en su reemplazo los siguientes:

“Los miembros electivos del Consejo durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelejidos.

Las vacancias de consejeros que ocurran

serán llenadas por la misma autoridad que designó al consejero que la produce”.

Art. 32 (que pasa a ser 46). En el inciso 1.º de este artículo haber sustituido la palabra “enseñanza” por “educación”; y

Haber agregado al final de este inciso a continuación de la palabra “requiere” lo siguiente: “tener más de 18 años de edad y ser normalista graduado por el Estado o tener un título del Estado que lo habilite para la enseñanza de ramos especiales, u obtener un certificado de aprobación para la enseñanza, expedido por el Consejo de Educación Primaria, previos los exámenes y condiciones que exijan los reglamentos.

Haber suprimido las demás disposiciones de este artículo.

Artículo 34 (que pasa a ser 48). Haber agregado en el inciso 1.º, después de la palabra “ser”, las siguientes: “suspendidos de sus funciones o”; y

Haber agregado después de la palabra “separado” estas otras: “de ella”.

Haber suprimido el número 1.º y el inciso final y, en consecuencia, haber redactado dicho artículo como sigue:

“Art. 48. Podrán ser suspendidos de sus funciones o separados de ellas los que no cumplan con regularidad sus deberes profesionales, o demuestren incapacidad para la enseñanza de las asignaturas a su cargo, o ejecuten actos de indisciplina contra sus superiores jerárquicos”.

Haber consultado a continuación del artículo 35 (que pasa a ser 49), el artículo 40 del proyecto que pasa a ser 50, redactado en los términos siguientes:

“Art. 50. Habrá tres escalafones o clases de profesores independientes entre sí.

Cada escalafón se dividirá en cuatro categorías, según los años de servicios, los títulos y la competencia en el desempeño del cargo.

Cada categoría corresponderá a un período de cinco años de servicios.

Para ascender de la categoría segunda a la primera de cada escalafón se requerirá, además de los años de servicios, rendir los exámenes y cumplir las demás condiciones que fijen los reglamentos.

Al hacer el cómputo de cada período se descontará el tiempo que el empleado hubiere dejado de servir por licencias o permisos e inasistencias a la escuela, siempre que alcancen a seis meses o más dentro del período correspondiente”.

Como consecuencia del rechazo de esta modificación, se mantiene el artículo 40 de

la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

“Art. 40. Cada escalafón se dividirá en seis categorías, según los años de servicio, los títulos y la competencia en el desempeño del cargo.

Cada categoría corresponderá a un período de tres años de servicios.

Los normalistas que hubieren obtenido alguna de las notas más altas señaladas en el reglamento de promoción de las escuelas normales, se incorporarán en la penúltima categoría de su escalafón.

Para ascender de la 5.ª a la 4.ª y de la 3.ª a la 2.ª de cada escalafón se requerirá, además de los años de servicios, rendir los exámenes y cumplir las demás condiciones que fijen los reglamentos.

Al hacer el cómputo de cada período se descontará el tiempo que el empleado hubiere dejado de servir por licencia o permisos o inasistencias a la escuela, siempre que alcancen a seis meses o más, dentro del período correspondiente.

El Presidente de la República podrá escluir de las listas de ascensos, hasta por el término de dos años, aunque cumplan con los demás requisitos, a los profesores que hubieren dado muestras de mala conducta o de negligencia en el desempeño de sus funciones, comprobadas en conformidad al reglamento respectivo y previa audiencia de los interesados”.

Art. 36 (que pasa a ser 51). Haber sustituido la frase que dice: “La Dirección General de” por esta otra: “el Consejo de”.

Art. 38 (que pasa a ser 54). Haber sustituido las palabras “la Dirección General” por estas otras: “el Consejo”.

De los artículos introducidos por el Honorable Senado en sustitución del inciso 2.º de este artículo se han desechado los siguientes:

“Art. 56. Los normalistas a que se refiere el artículo 54, que después de cinco años de servicios, rindan satisfactoriamente un examen de competencia que los habilite para enseñar en el tercer grado de educación primaria, formarán el escalafón de profesores de primera clase; y para su nombramiento el Consejo de Educación Primaria formará listas por zonas, según el reglamento respectivo y los nombramientos se harán, según el orden que ocupen los interesados en el escalafón.

Art. 57. Los normalistas que hubieren obtenido alguna de las dos notas más al-

tas señaladas en el reglamento de promocion de las escuelas normales, serán incorporados en la penúltima categoría de su escalafon.

Art. 58. Los empleados a que se refieren los artículos precedentes que deseen figurar en las listas de otra provincia o zona distinta de aquella que les correspondiera, deberán avisarlo a la Direccion de Educacion Primaria ántes de la época que fijen los reglamentos para la confeccion de las listas.

Esta disposicion se aplicará, tambien, a los directores de escuelas de segunda y tercera clase".

Art. 41 (que pasa a ser 59). Haber redactado este artículo en la forma siguiente:

"Art. 59. Los ascensos de los profesores serán otorgados por decreto del Presidente de la República, a pedido del Consejo de Educacion Primaria, a principios del año escolar, despues de vacaciones, en virtud de las listas que forme el referido Consejo".

Haber agregado a continuacion del artículo 44 (suprimido) el siguiente, que pasa a ser el

"Art. 62. El Presidente de la República podrá escluir de las listas de ascenso, hasta por el término de dos años, aunque cumplan con los demas requisitos, a los profesores que hubieren sido suprimidos del servicio, o que hubieren dado muestras de mala conducta o negligencia en el desempeño de sus funciones, siempre que ellas hayan sido comprobadas en conformidad al reglamento respectivo y previa audiencia de los interesados".

Art. 45 (que pasa a ser 63). De las modificaciones hechas en el detalle de este artículo se han rechazado las siguientes:

Haber reducido de doce mil pesos a nueve mil seiscientos pesos el sueldo del secretario del Consejo de Educacion Primaria:

Haber suprimido el renglon: "Jefe de seccion, \$ 7,800";

De los renglones agregados a continuacion de "Arquitecto", se han desechado los siguientes:

Visitador de escuelas normales, 9,600 pesos.

Jefes de seccion, 7,200 pesos.

Se han desechado tambien las siguientes modificaciones:

Haber rebajado el monto del renglon "Ayudante-inspector de edificios" de 4,800 pesos a 4,200 pesos.

Haber consultado despues del renglon "Ayudante-inspector de edificios" el siguiente:

Dibujante, 3,600 pesos.

Art. 46. Haberlo suprimido. En consecuencia, se mantiene dicho artículo 46.

Art. 47. Todas las modificaciones introducidas en este artículo.

Art. 48. Todas las modificaciones hechas en este artículo.

Haber agregado, a continuacion del artículo 48 (que pasa a ser 65) el siguiente artículo 66 (nuevo):

"Art. 66. Los profesores de las escuelas especiales de adultos tendrán una gratificacion de trescientos pesos anuales, y los directores de las mismas escuelas una de seiscientos pesos anuales.

Si la escuela de adultos funcionara como anexa a otra escuela primaria, esta gratificacion será de doscientos cuarenta pesos y de cuatrocientos ochenta pesos, respectivamente".

Art. 49 (que pasa a ser 67). Todas las modificaciones hechas a este artículo.

Art. 50. Haberlo suprimido. En consecuencia, se mantiene dicho artículo 50.

Art. 51 (que pasa a ser 69). Haber agregado en el inciso 1.º, despues de las palabras "escuelas normales" las siguientes: "para internos y externos".

Haber suprimido el inciso 2.º de este artículo.

Art. 53 (que pasa a ser 70). Haber suprimido la frase que dice: "y a la escuela normal superior" que figura despues de las palabras "escuelas normales".

Art. 54 (que pasa a ser 71). Todas las modificaciones hechas en este artículo.

Art. 55. Haberlo suprimido. En consecuencia, se mantiene dicho artículo 55.

Art. 56 (que pasa a ser 72). Haber redactado el inciso 1.º, en los términos siguientes:

"Los profesores de ramos científicos tendrán una remuneracion anual de dos mil ochocientos pesos y los de ramos técnicos de dos mil setecientos pesos, por cátedra".

Art. 58 (que pasa a ser 74). Haber reducido:

De \$ 4,200 a \$ 3,600 el sueldo del profesor de Escuela Diurna de Aplicacion;

De \$ 2,100 a \$ 2,000 el sueldo del profesor de Escuela Nocturna de Aplicacion; y

De \$ 2,100 a \$ 2,000 el sueldo de la profesora de Escuela de Párvulos.

Art. 59 (que pasa a ser 75). Todas las modificaciones hechas en este artículo.

Artículo 60 (que pasa a ser 76). Todas las modificaciones introducidas en este artículo.

Art. 66. Haberlo suprimido. En consecuencia, se mantiene el artículo 66.

Art. 67 (que pasa a ser 82). Haber sustituido las palabras "a razon de una treintava parte" por "a razon de una cuarentava parte".

Haber suprimido la frase final de este artículo que dice: "Cumplidos treinta años de servicios efectivos, jubilarán con sueldo íntegro".

Art. 69. Haberlo trasladado al título VII con el número 99 y haber modificado su redaccion. Se mantiene, en consecuencia, el artículo 69 de la Cámara de Diputados.

Art. 71 (que pasa a ser 85). Haber sustituido en el inciso 1.º de este artículo las palabras "de los seis meses" por estas otras: "del año" y haber suprimido el inciso final.

Art. 72. Haber redactado este artículo, que pasa a ser el 86, en la forma siguiente:

"Art. 86. Los empleados de instruccion primaria que hayan servido en la instruccion pública durante mas de treinta años podrán jubilarse con una pension equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo asignado a su empleo, sin necesidad de acreditar otro requisito que el de haber servido durante el referido tiempo.

Serán de abono, para los efectos de la jubilacion a que se refiere el inciso precedente, los servicios prestados en escuelas municipales".

Artículos 77 y 79. Haberlos suprimido. Se mantienen, en consecuencia, los artículos 77 y 79 del proyecto de la Cámara de Diputados.

#### TITULO IV

##### De la renta escolar

Haber suprimido este título y los artículos 82, 83 y 84, que lo componen.

En consecuencia, se ha acordado mantener el citado título IV "De la renta escolar" y los artículos 82, 83 y 84 que lo forman.

#### TITULO V

##### De la edificacion y sanidad escolar

Haber suprimido este título y los artículos 85, 88 y 89.

Haber colocado el artículo 86 como artículo 92 del título VI "Disposiciones generales".

Haber colocado este artículo como artículo 93, del mismo título anterior modificando sus disposiciones.

En consecuencia, se ha mantenido en la forma aprobada por la Cámara de Diputados el título V "De la edificacion y sanidad escolar" y los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 que lo forman.

#### TITULO VII

##### Disposiciones transitorias

Haber intercalado los siguientes artículos nuevos:

"Art. 96. Los maestros del primer grado deberán rendir exámen de cartonaje dentro de dos años; los del segundo grado, de modelaje dentro de cuatro años; y los del tercer grado, de trabajos en madera, dentro de los seis años siguientes a la promulgacion de esta lei.

No podrá verificarse ningun ascenso, con arreglo al artículo 50, sin que previamente el postulante haya rendido satisfactoriamente dichos exámenes.

Para la preparacion de los maestros en los ramos de trabajos manuales, habrá cursos especiales durante el período de vacaciones, y en las ciudades cabeceras de provincias durante todo el año, si fuere posible.

Miéntras se dispone del número suficiente de maestros de trabajos en madera, el Consejo de Educacion Primaria podrá contratar, para este efecto, operarios competentes y de reconocida buena conducta.

Art. 97. Dentro del plazo de seis años, contados desde el 1.º de enero de 1920, quedarán suprimidos los cursos preparatorios que funcionan actualmente en los Liceos y para ingresar a éstos bastará un certificado de asistencia a todos los cursos de una escuela superior."

Art. 93. (que pasa a ser el 103). Haber sustituido en este artículo en letras y números las palabras "veinte millones" por "doce millones" y

Haber agregado despues de la palabra "creacion" estas otras "y construccion".

Art. 94. (que pasa a ser el 104). Haber sustituido en letras y números las palabras "cuatro millones" por "tres millones".

Arts. 95 y 96. Haber refundido estos dos artículos en uno solo, que pasa a ser el 105, redactado en los términos siguientes:

"Art. 105. Se autoriza al Presidente de



la República para emitir hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000,000) en bonos de la deuda interna del Estado que ganen un interes hasta de siete por ciento anual y tengan una amortizacion acumulativa anual hasta de un dos por ciento.

La emision se hará por parcialidades hasta de tres millones de pesos (\$ 3.000,000) anuales.

El producto de esta emision se destinará esclusivamente a los objetos que establece el artículo 103 de esta lei."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en contestacion a vuestro oficio número 164, de fecha 30 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Luco.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

2.º De 21 informes de Comisiones:

El primero, de la Comision de Presupuestos, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de siete mil pesos (\$ 7,000) en pagar a los secretarios-abogados de las intendencias de Arauco, Valdivia y Llanquihue y de las gobernaciones de Talcahuano y Traiguén, la diferencia de sueldo que les corresponde percibir durante 1919.

Los antecedentes de este negocio pueden resumirse así:

La lei número 3.382, de 22 de mayo de 1918, fijó a los secretarios-abogados de todas las intendencias de la República, excepcion hecha de Santiago y Valparaiso, un sueldo anual de \$ 6,000 y de \$ 3,600 a los secretarios-abogados de las distintas gobernaciones.

Al confeccionarse el presupuesto vijente, me omitió consultar, respecto de los funcionarios a que el proyecto se refiere, el sueldo que les asigna la lei número 3,382. Así, los secretarios de las intendencias de Arauco, Valdivia y Llanquihue, que son abogados, figuran con \$ 4,000; y los secretarios de las gobernaciones de Talcahuano y Traiguén, que tambien reúnen aquel requisito, con \$ 2,400.

Como se ve, el proyecto tiene por objeto pagar a esos empleados el sueldo que les asigna una lei de efectos permanentes, de

manera que procede autorizar los fondos necesarios para que esa lei sea cumplida.

En este concepto, vuestra Comision tiene el honor de recomendaros que presteis favorable acogida al proyecto.

Respecto de la imputacion, solo debe expresaros que el déficit jeneral en que se encuentra la Hacienda Pública no permite aceptar como bien saldado un proyecto de lei que se ofrece deducir de un simple superávit parcial.

Sala de Comision, 17 de diciembre de 1919.—**L. Aníbal Barrios.**—**Fernando Freire.**—**Juan Enrique Concha.**—**R. Gutiérrez**, Secretario.

Los 20 restantes de la Comision Especial designada para estudiar los asuntos particulares de gracia, recaidos en las siguientes solicitudes en que se pide pension:

De doña Ana Amalia Williams, viuda de Argandoña, presentada el 21 de octubre de 1912;

De doña Josefa Toledo, viuda de Gundian, presentada el 21 de octubre de 1912;

De doña Mónica Miranda, viuda de Pucio, presentada el 22 de noviembre de 1912;

De doña Ester Gutiérrez, viuda de Santa María, presentada el 31 de diciembre de 1914;

De doña Adelaida, doña Rita y doña Er-cilia Quiróz, presentada el 14 de diciembre de 1912;

De doña Felisa Carrasco, viuda de Iturriaga, por sí y por sus hijas, presentada el 19 de agosto de 1912;

De doña Candelaria Riveros, viuda de Salas, presentada el 21 de agosto de 1911;

De doña Gregoria Rojas, viuda de Espinosa, presenta el 11 de enero de 1917;

De doña Raquel Mora Pinochet, presentada el 13 de diciembre de 1910;

De doña Leontina del C. y doña María del C. Barrera Parraguez, presentada el 3 de diciembre de 1918; y

De doña Matilde Campos, viuda de García, presentada el 24 de julio de 1918.

En las siguientes solicitudes en que se pide aumento de pension:

De doña Elena Ortíz, viuda de Thompson e hijas, presentada el 2 de diciembre de 1918;

De doña Eliodora Arrau, viuda de Cruzat, presentada el 30 de agosto de 1912; y

De don José María Becar, presentada el 20 de noviembre de 1902.

En la solicitud en que pide abono de tiempo don Guillermo Morales M., presentada el 25 de junio de 1918; y

En la solicitud en que pide abono de servicios don José Zacarías Rojas, presentada el 2 de diciembre de 1902;

En las solicitudes en que se pide pensión: De doña Flor María Cienfuegos, presentada el 2 de agosto de 1909;

De don Marcelino Valdes, presentada el 8 de agosto de 1917;

De don Bernardino Alvarado, presentada el 12 de noviembre de 1912;

En la solicitud en que pide aumento de pensión doña Beatriz Aguayo, viuda de Vidal, presentada el 20 de junio de 1917.

### Circulacion de automóviles

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si le parece al Senado, entraremos a la discusion particular del proyecto sobre reglamentacion de la velocidad de los automóviles.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º El Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado, dictará un reglamento jeneral sobre la circulacion de vehiculos automóviles para las avenidas, calles i plazas de las poblaciones i por los caminos públicos.

En los reglamentos especiales que sobre la materia pueden tambien dictar las municipalidades, se observarán las normas fijadas en dicho reglamento jeneral.»

El señor **Barros Errázuriz**.—La disposicion de este artículo está relacionada con uno de los artículos de la lei sobre caminos que discutimos en dias pasados, en virtud del cual se concede al Presidente de la República la facultad de reglamentar el tránsito por los caminos públicos.

Noto que ha sido feliz el honorable Senador por Aconcagua, en la forma que ha dado a este artículo, en cuanto establece que el Presidente de la República deberá dictar un reglamento jeneral sobre la circulacion de automóviles, cuyas normas jenerales deberán ser observadas por los reglamentos especiales que dicten las municipalidades. De manera que el proyecto respeta las facultades de las municipalidades, con la única limitacion de que deberán conformar sus reglamentos sobre esta materia a las disposiciones de la ordenanza jeneral.

Encuentro, pues, perfectamente acertada la disposicion de este artículo, i con gusto le daré mi voto.

El señor **Mac Iver**.—La reglamentacion del tránsito por las calles i plazas de las po-

blaciones es una facultad propia de las municipalidades, i entre tanto, se trata en este proyecto de encomendar esa mision al Presidente de la República, sin tomar en cuenta que ésta es, como digo, facultad de los municipios.

¿Por qué se procede así? No me lo esplico, aunque la verdad es que desde hace tiempo, venimos confundiendo un poco las que son facultades del gobierno local, con las que lo son del gobierno central, i yo desearia que delimitáramos perfectamente la esfera de accion de uno i otro gobierno.

En todo caso, me agradaria oir una explicacion sobre esta materia.

El señor **Claro Solar**.—El proyecto sobre esta materia, presentado en 1913, por el honorable Senador por Valdivia, consulta sobre este punto dos artículos, el primero de los cuales dice así:

«Artículo 1.º La circulacion de vehiculos automóviles por las calles i caminos públicos queda sujeta a las disposiciones de la presente lei i a los reglamentos que dicten las municipalidades con aprobacion del Presidente de la República.»

En seguida, el artículo 2.º del mismo proyecto divide el territorio de la República en zonas, i consulta otras disposiciones reglamentarias.

Yo me he limitado a refundir estas dos ideas en un solo artículo, que es el que está en debate.

Es sabido que las municipalidades tienen, por la Constitucion, la facultad de dictar, dentro de sus respectivos territorios, las ordenanzas de policia que crean conveniente. En cuanto a las reglas de policia de carácter mas jeneral, segun el procedimiento establecido en todas las leyes municipales, no pueden dictarlas los municipios, sino el Presidente de la República, quien al hacerlo, debe proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.

En conformidad a este principio, el inciso primero de este artículo autoriza al Presidente de la República para dictar, con acuerdo del Consejo de Estado, una ordenanza jeneral sobre circulacion de automóviles, en lo que no se hace sino renovar un precepto establecido en todas nuestras antiguas leyes municipales.

Así, por ejemplo, la forma en que deben transitar los vehiculos por las calles, si tomando la derecha o la izquierda, es un punto respecto del cual debe haber una norma fija, de manera que ésta será una de las materias de la ordenanza jeneral.

El inciso segundo respeta las facultades

que en esta materia tienen los municipios, que podrán dictar los reglamentos especiales que crean del caso, i por eso, dice:

«En los reglamentos especiales que sobre la materia pueden tambien dictar las Municipalidades, se observarán las normas fijadas en dicho reglamento jeneral». En consecuencia, cada Municipalidad deberá atenerse sobre este particular a las normas jenerales que la ordenanza fije en cuanto a este punto.

El señor **Mac Iver**.—Pero no con aprobacion del Presidente de la República.

El señor **Claro Solar**.—Por cierto; por eso he dejado perfectamente a salvo las facultades de los municipios, pues no seria aceptable que la comuna autónoma quedara en esta materia, sometida al Poder Ejecutivo.

El señor **Aldunate**.—Con el mayor gusto daré mi voto a este artículo, que está en perfecta armonía con la indicacion que tuve el honor de formular cuando se trató del proyecto sobre caminos. La reglamentacion que debe hacer el Presidente de la República se entenderá que se refiere solamente al tráfico por los caminos. Sin perjuicio de las disposiciones que dicten las municipalidades sobre la misma materia.

El señor **Lazcano** (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra? Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º Se limita dentro de las poblaciones, la velocidad de los automóviles de pasajeros i carga a veinticinco kilómetros por hora.

Este máximo será sólo de veinte kilómetros por hora en las calles de las ciudades cabeceras de provincia, i aun esta velocidad deberá disminuirse a diez kilómetros al enfrentar los cruces de dichas calles i en las plazas.

La velocidad de los carros de asistencia pública o ambulancias i de los cuerpos de bomberos será fijada en los respectivos reglamentos municipales.

Estos mismos reglamentos dispondrán la forma práctica de apreciar la contravencion a este artículo.»

El señor **Mac Iver**.—No sé si el artículo comprende los carruajes de policia i asistencia pública.

El señor **Claro Solar**.—Están contemplados, señor Senador.

El señor **Valenzuela**.—Creo que la velo-

cidad para los automóviles de carga, debe ser menor que para los automóviles de pasajeros, por cuanto aquéllos, por su propio peso i el de la carga que llevan, no es fácil detenerlos en un momento dado, como los automóviles de pasajeros.

El señor **Lazcano** (Presidente).— ¿Formula indicacion Su Señoría en el sentido que acaba de indicar?

El señor **Valenzuela**.—Sí, señor Presidente, propongo que se reduzca a veinte kilómetros por hora el máximo de velocidad para los automóviles de carga.

El señor **Claro Solar**.—En realidad, el proyecto no establece como fija la velocidad que indica para los automóviles de carga o de pasajeros, sino solamente el máximo de la que pueden desarrollar. Los reglamentos podrán determinar, dentro de este máximo, la velocidad que se pueda dar a estos vehículos, pero no podrán autorizar una mayor. Puede haber caminos respecto de los cuales no haya el menor inconveniente para que los automóviles anden a razon de veinticinco kilómetros por hora.

El señor **Valenzuela**.—Yo me he referido a la velocidad que puedan desarrollar en las calles de las poblaciones.

El señor **Claro Solar**.—Hai tambien avenidas en las ciudades en las cuales podrán, sin inconveniente, desarrollar esta velocidad, i es por eso que se deja entregada al reglamento la determinacion del máximo de la velocidad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al honorable Senado por Aconcagua se sirva decirme de qué base ha partido Su Señoría para fijar este máximo de veinticinco kilómetros por hora.

El señor **Claro Solar**.—Es ésta la velocidad que se establece en la jeneralidad de los reglamentos europeos sobre esta materia. Este proyecto fué elaborado despues de un minucioso estudio hecho en la Comision respectiva de esta Cámara.

El señor **Barros Errázuriz**.—A primera vista parece que este máximo fuera demasiado moderado. Los automóviles que han causado accidentes en el último tiempo, marchaban a razon de sesenta o setenta kilómetros por hora.

El señor **Claro Solar**.—La verdad es que el máximo de velocidad que se fija es bastante reducido.

El señor **Feliú**.—Pero equivale a cinco leguas por hora, velocidad que por mi parte considero excesiva para las calles de una ciudad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo creo que está bien, i que talvez peca de moderada.

El señor **Feliú**.—Antiguamente los coches no podían andar sino al trote de los caballos, como máximo, i el hecho de que los automóviles sean máquinas, no es razón para que pueda dárseles la velocidad que se quiera.

El señor **Claro Solar**.—Talvez quedaria salvado el escrúpulo de los honorables Senadores, si se redactara el inciso 1.º en la siguiente forma:

«Se limita, dentro de las poblaciones, la velocidad de los automóviles de pasajeros i carga a un máximo de veinticinco kilómetros por hora.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿Ha formulado indicación el honorable Senador por Santiago para reducir la velocidad de los automóviles de carga?

El señor **Valenzuela**.—Sí, señor Senador: pero no insisto en ella en vista de que se ha dicho que las municipalidades podrán fijar la velocidad dentro del máximo que establece el artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Entonces formulo indicación para que se establezca que la velocidad de los automóviles no podrá exceder de quince kilómetros dentro de las poblaciones, pues aun así estoy cierto de que muchos andarán a razón de cincuenta o mas kilómetros por hora.

El señor **Claro Solar**.—Pero debemos dictar una lei para que se cumpla efectivamente, i no para que sea burlada a cada instante.

El señor **Aldunate**.—Me parece que este artículo debe redactarse diciendo mas o menos: «En los respectivos reglamentos no se podrá exceder tal máximo de velocidad respecto de las calles i plazas, i tal otro respecto de los caminos públicos, a fin de que las Municipalidades dicten una reglamentación uniforme. De otra manera se coartaria talvez el derecho que tienen los Municipios para reglamentar el tránsito dentro de sus respectivas comunas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Fijemos 20 kilómetros como máximo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Está bien el proyecto tal como está.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Desgraciadamente, hai muchos locos e inconsistentes, que manejan automóviles.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Parece que la mayor parte fueran locos.

El señor **Concha Subercaseaux**.—He leído un poco a la ligera el proyecto que se discute i veo que ni en el artículo 2.º que es el mas importante, ya que se refiere a la velo-

cidad de la marcha, ni en el 3.º, que trata de la capacidad que debe tener el conductor, se dice nada acerca de la forma cómo se controlará la velocidad de los automóviles.

El señor **Claro Solar**.—Lo dice el artículo en discusión, en su parte final, al establecer que el reglamento dispondrá la forma práctica de apreciar las contravenciones.

El señor **Concha Subercaseaux**.—En realidad, como se controla la velocidad es por medio de inspectores, que siguen a los automóviles en motocicleta.

El señor **Claro Solar**.—El sistema de controlar la velocidad puede variar muchísimo, i es materia de reglamento.

El señor **Concha Subercaseaux**.—Pero ¿cómo se va a controlar la velocidad en la práctica?

El señor **Barros Errázuriz**.—Por medio del aparato que para el efecto tiene cada automóvil.

El señor **Rivera**.—Pero ese aparato funciona solamente cuando el vehículo va en marcha.

El señor **Concha Subercaseaux**.—Hacia esta observación porque creo que es conveniente establecer a este respecto alguna disposición en la lei, con el fin de obligar a la respectiva autoridad local, a formar un cuerpo de controladores de velocidad para estos vehículos.

De otra manera la lei quedaria en el papel i no habria medio de hacerla cumplir.

El señor **Claro Solar**.—Cree que en realidad está salvada la observación que se ha hecho al artículo en debate. La velocidad puede controlarse prácticamente, sin incurrir en gastos, como se controlaba en Europa cuando recién comenzaban a circular los automóviles. Ese medio consiste en medir i marcar ciertas distancias en las calles, a fin de que el guardián de policía, con ayuda de su reloj, pueda calcular la velocidad del automóvil que ve venir, según el tiempo que demore en recorrerla. El guardián se limita entonces a anotar la contravención, sin necesidad de detener el automóvil.

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Pero en nuestro país no bastaria establecer una disposición como la que insinúa el honorable Senador. Para obtener resultados eficaces en esta materia, creo que convendria facultar al Presidente de la República para que obligara a las municipalidades, por medio de los reglamentos, a mantener el personal necesario para controlar la velocidad de los automóviles.

El señor **Claro Solar**.—Pero una disposi-

cion de esa especie sería contraria a la lei de la comuna autónoma.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Me permito modificar la indicacion que formulé hace un momento, en el sentido de que se fije en veinte kilómetros por hora la velocidad máxima de los automóviles en las calles i plazas de la ciudad.

El señor **Barros Errázuriz**.— Eso está ya dicho en el proyecto, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.— La velocidad de veinte kilómetros por hora era la que fijaba el proyecto primitivo, pero en el que discutimos en este momento, se ha fijado ese máximo en veinticinco kilómetros. Pero si se desea reducir este máximo, no hago cuestion sobre el particular, aunque hai avenidas en que, sin inconveniente alguno, pueden los automóviles marchar a razon de veinticinco kilómetros por hora.

El señor **Lazcano** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Como ya ha trascurrido una gran parte de la primera hora, me parece que sería preferible que dejáramos para la sesion próxima la discusion de los demas artículos del proyecto.

El señor **Torrealba**.— Por mi parte, deseo hacer algunas observaciones en la hora de los incidentes.

El señor **Barros Errázuriz**.— Entónces podríamos continuar discutiendo este asunto, i prorrogar por diez minutos la primera hora a fin de que pueda hablar el honorable Senador por Santiago.

### Sesion especial

El señor **Zañartu** (don Héctor).— Me permito hacer indicacion para celebrar sesion mañana, a las horas de costumbre, con el objeto de continuar la discusion sobre el proyecto de caminos.

El señor **Mac Iver**.— Nó, señor. Es necesario comprender que cuatro sesiones a la semana es bastante trabajo.

El señor **Zañartu** (don Héctor).— Hago esta indicacion porque estoi convencido de que, dada la forma en que se discute ese proyecto, será imposible su despacho en el presente año. Estamos solo en la discusion del artículo 4.º, de manera que aun faltan treinta i tantos artículos, i como al proyecto se destina solamente una sesion semanal i en ella se vuelven a repetir los mismos argumentos que en

la sesion anterior, resulta que no se avanza absolutamente nada.

### Circulacion de automóviles

El señor **Lazcano** (Presidente).— En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.— Dice así:

«Art. 3.º Nadie podrá dirigir un automóvil sin haber obtenido certificado de competencia i llenado las demas condiciones que exijan el Reglamento jeneral i los reglamentos municipales.»

*Se dió por aprobado sin debate i por asentimiento unánime.*

El señor **Lazcano** (Presidente).— En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.— Dice así:

«Art. 4.º En el reglamento jeneral que dicte el Presidente de la República i en los reglamentos municipales, podrá imponerse a los contraventores de sus disposiciones la pena de multa hasta de doscientos pesos.

La pena se aplicará doblada en caso de reincidencia.

Se entiende por reincidencia para los efectos de este artículo, la comision de otra infraccion dentro de los seis meses siguientes a la primera falta.

Si el conductor de automóvil no pagare la multa en que incurra, sufrirá un dia de prision por cada cinco pesos.

El conductor de automóvil que fuere condenado por segunda reincidencia, no podrá practicar este oficio durante el año siguiente a la última condena, bajo pena de prision en su grado máximo.

El señor **Aldunate**.— He sabido que en otros paises, i especialmente en la ciudad de Nueva York, estas disposiciones penales fueron al principio ineficaces, i que el mal no se ha correjido sino desde el momento en que se ha autorizado la pena de prision para los contraventores. En la ciudad de Nueva York se ha llegado al extremo de llevar presas a señoritas distinguidas que manejaban automóviles. De manera que yo propongo que, dejándose el inciso 1.º tal como está, se castigue la reincidencia con la pena de prision.

El señor **Urrejola**.— En tal caso, habria que suspender los efectos de la lei durante las elecciones, porque iríamos presos muchos Senadores.

El señor **Rivera**.— Aunque vayamos a prision todos. Con una vida que se salve, no importa que vayan a la cárcel veinte o mas Senadores.

El señor **Besa**.— Yo estimo que este siste-

ma de multas es mucho mas grave de lo que creen mis honorables colegas.

Actualmente una parte de estas multas va a parar a poder de los denunciadores, i estos denuncian a todo el mundo, a fin de aprovecharse de las multas. A mí me ha ocurrido que me han denunciado por llevar mi automóvil mucha velocidad, cuando precisamente tengo un coche arreglado para que no ande muy lijero.

De manera que estos denunciadores reciben un tanto por ciento por cada una de las multas, i van a denunciar a destajo.

La multa, aun cuando sea pequeña, es muy molesta para los dueños de automóviles, porque se les cita al Juzgado i se les somete a muchos trámites odiosos.

Yo sé muy bien que los denunciadores de estos excesos de velocidad, hacen casi siempre sus denuncias sin razon, aun cuando no se haya infringido el reglamento, i sólo por percibir la parte de multa que les corresponde. Así es que si se ponen en este proyecto doscientos pesos de multa, va a ser un óleo para los denunciadores.

Por esto yo hago indicacion para que la multa sea de veinte pesos por la primera vez, i si hai reincidencia, que se doble.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo concuerdo con la opinion manifestada por el señor Senador por Maule, porque es perfectamente efectivo que en esta materia se cometen grandes abusos, i voi a contar al Senado un caso curioso.

Un dia me citaron al Juzgado por un reclamo contra el automóvil de mi familia. Asisto a la citacion i me dicen: Hai aquí un denunciador porque su automóvil ha usado escape libre. Tengan la bondad, les contesto, de pasar abajo i vean que mi automóvil es sistema Hudson, que no tiene escape libre. Pues aquí está el informe del inspector, que dice que el coche iba con escape libre. I el Juzgado de Policía local insistió en que mi automóvil habia andado con escape libre, i fui condenado a pagar la multa.

La persona que hizo el denunciador dijo que se despachara orden de prision porque no pagaria la multa i así el Honorable Senado casi ha tenido que conocer de mi desafuero, a causa de esa multa aplicada por una contravencion que no habia existido.

Lo que ha dicho el Honorable Senador por Maule es la verdad, pero no creo que el remedio esté en lo que Su Señoría propone, sino en encomendar a la justicia ordinaria el conocimiento de las infracciones i nó al Juzgado de Policía local.

Tome nota el Honorable Senado de la enormidad de los abusos que se cometerán con la jente pobre, que no tiene cómo defenderse, cuando se han cometido abusos graves con Senadores de la República. Esta cuestion de los denunciadores ha llegado a transformarse en una verdadera industria. i seria muy conveniente corregir el abuso, pero sin dar márgen a un abuso mayor.

Por éstas razones creo necesario mantener las multas que establece el proyecto, pero entregando, como lo he dicho, su conocimiento a la justicia ordinaria i agregando ademas, una disposicion que dijera que despues de cierto número de infracciones caiga en comiso el automóvil.

El señor **Claro Solar**.—Deseo darle forma a la indicacion formulada por el honorable Senador por O'Higgins, encaminada a evitar los inconvenientes que podria tener la disposicion del inciso 2.º de este artículo.

Esto se subsanaria redactando el inciso en la forma siguiente: En caso de reincidencia del conductor, ademas de la multa, sufrirá la pena de prision en cualquiera de sus grados.

El señor **Aldunate**.—Acepto la modificacion propuesta.

El señor **Varas**.—Voi a confirmar la opinion emitida ya por mí en diversas ocasiones, en el sentido de que soi decididamente enemigo de dar participacion en las multas a los denunciadores, de cualquier clase que sean.

El señor **Claro Solar**.—En el proyecto no hai ninguna disposicion que permita la entrega de una parte de la multa al denunciante.

El señor **Varas**.—Ni tampoco hai ninguna que la prohíba.

Como en el hecho existe esta reparticion de las multas, es por eso que hago indicacion para que las que aquí se fijen sean moderadas.

La reincidencia puede castigarse con la privacion del permiso para manejar automóviles durante algun tiempo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Eso es mejor que la prision.

El señor **Barrios**.—Con las multas, lo mas que puede suceder es que sean injustas.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Si las penas de multa i de prision se consideran peligrosas o excesivas, no deja tampoco de ser un castigo excesivo privar de su oficio a un hombre que muchas veces no tiene otra manera de ganarse la vida.

El señor **Claro Solar**.—La suspension del permiso para manejar automóviles no es permanente, sino por año o seis meses.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Un plazo

de seis meses para no comer es tambien bastante largo.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Maule, señor Besa, ha formulado indicacion para que el monto de la multa se fije en veinte pesos la primera vez i en cuarenta la segunda.

El señor **Besa**.—Esto, sin perjuicio de las otras indicaciones relativas a la cancelacion de la patente del conductor.

*Votada esta indicacion, resultó desechada por trece votos contra once.*

*Al votar:*

El señor **Claro Solar**.—Digo que nó, por que hai que dar cierta latitud en la aplicacion de las multas.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Los que abusan contra los reglamentos son casi siempre los caballeritos i no la jente pobre.

El señor **Barrios**.—Abusan todos.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Yo habia puesto como minimum una multa de doscientos pesos.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma propuesta en el contra-proyecto.

El señor **Besa**.—Yo pediria a la Mesa que solicitara el asentimiento unánime del Senado para que se prohibiese participar de las multas a los denunciadores de infracciones a los reglamentos.

El señor **Claro Solar**.—La idea de Su Señoría puede consultarse en un artículo posterior.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Aconcagua señor Claro, ha formulado una indicacion que modifica la que habia propuesto el honorable Senador por O'Higgins en el inciso 2.º de este artículo, i que dice así:

«En caso de reincidencia, el conductor, ademas de la multa sufrirá la pena de prision en cualquiera de sus grados.

El señor **Barros Errázuriz**.—Quiere esto decir, que cuando haya elecciones todo el mundo irá preso.

El señor **Valenzuela**.—Creo, señor Presidente, que no deben imponerse dos castigos a la vez: multa i prision.

*Practicada la votacion, resultaron diez votos por la afirmativa i trece por la negativa.*

El señor **Lazcano** (Presidente).—Queda desechada la indicacion.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Valparaiso señor Varas, formula indicacion para que a la segunda reincidencia se cancele el carnet al conductor del vehículo por tres meses.

El señor **Claro Solar**.—En el inciso último del artículo 4.º se consulta una disposicion análoga.

El señor **Varas**.—En ese caso, retiro mi indicacion.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Cjo mo está avanzada la hora, queda anunciado el proyecto para continuar discutiéndose en la sesion del lunes.

Tiene la palabra el honorable Senador por Santiago.

### Gratificacion al preceptorado primario

El señor **Torrealba**.—Me voi a permitir hacer algunas observaciones respecto a la indicacion del honorable Senador por Maule, para celebrar una sesion extraordinaria el dia de mañana.

Creo necesario que haya una sesion mas, pues hai varios proyectos en la tabla que son de carácter urgente i que conviene despachar cuanto ántes. Entre esos proyectos figura el que concede una gratificacion al preceptorado primario.

Algunos de mis honorablea colegas creen que este proyecto importa un desembolso mui crecido i que es talvez injusto. Sin embargo, debo decir a este respecto, que el preceptorado tenia esta gratificacion el año 14, que el año 16 fué suspendida, que en los años 17 i 18 el Congreso, a iniciativa del Gobierno, se apresuró a despachar la lei respectiva, i que en el presente año el proyecto ha sido aprobado por la otra Cámara donde pasó, casi puede decirse, por unanimidad.

Me parece, señor Presidente, que los sueldos del preceptorado son demasiado exiguos, a tal punto que hacen sumamente precaria su situacion, i que si el proyecto a que me refiero ha de continuar figurando en la tabla para ser tratado cuando quede tiempo libre despues de la discusion de los presupuestos, es mui posible que no se despache nunca, porque ya el Senado tiene ocupada la presente semana, i probablemente ocupará parte de la próxima, con el presupuesto del Interior. Creo que la Comision Mista informará en breve otro de los proyectos, i el Senado, por consiguiente, estará siempre ocupado de los presupuestos.

Como faltan ménos de quince dias para que esta lei pueda surtir los efectos que el Goe

bierno tuvo en vista al presentarla, valdria la pena que el Senado se pronunciara sobre este asunto. Si cree que no debe aprobar el proyecto, lo rechaza, i en caso de que considere que es justo, que le preste su aprobacion.

A mí me parece que es de toda justicia que se pague esta gratificacion, i así lo ha estimado el Congreso en dos ocasiones sucesivas, pues en 1917 i en 1918 se hizo este pago mediante dos leyes dictadas por el Poder Legislativo.

De manera que invoco la benevolencia del señor Presidente i del Senado para ver si es posible despachar este proyecto en la primera hora de una de las sesiones próximas, i en tal caso, no insistiria en que hubiera sesion mañana; pero si no se quiere acordar esta preferencia para dicho proyecto, haria indicacion para que se tratara en la sesion de mañana, a continuacion del proyecto sobre caminos.

### Atropellos a colonos en Puerto Montt

El señor **Torrealba**.—Pasando a otro asunto, deseaba que el señor Secretario diera lectura a un telegrama que he recibido de Puerto Montt, en el cual se denuncian graves atropellos cometidos contra algunos indios i numerosos colonos ocupantes de aquellas tierras. Deseo que se lea este telegrama a fin de que se imponga de él el señor Ministro del Interior i tome las medidas que crea convenientes.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Puerto Montt, 17 de diciembre de 1919. —Señor Zenon Torrealba.—Santiago.—Como chileno, que se siente indignado ante los atropellos que se hace víctima al humilde colono, permítome denunciar ante US. los despojos mas enormes, injustos, inicuos que haya memoria en la usurpacion de los terrenos australes. Secretario Juzgado i capitán carabineros al servicio Edmundo Winckler i a la sombra una orden lanzamiento contra cuatro indígenas despojaron veintisiete poseedores, algunos de ellos radicados mas de cincuenta años. Los atropelladores convirtiéronse verdadera horda, no respetando ni la escuela, teniendo preceptora con cincuenta niños escapar por las ventanas, pues carabineros amenazaban con sus armas. Fueron demolidas veintiuna casas i destruido todo mobiliario. Despojo hácese tanto mas agravante como que fué perpetrado en gran parte fundo extraño al litijio. Nombre justicia ultrajada, so-

licito US. una amplia investigacion i restitution infelices familias despojadas. Pido US. obtener Ministro Justicia iníciase sumario Corte sobre abusos inauditos secretario Juzgado i Ministro Interior respecto desmanes capitán carabineros.—*Arturo Ebensperger*».

El señor **Varas**.—¿El lanzamiento obedece a una orden judicial?

El señor **Búlness**.—¿Quién firma el telegrama?

El señor **Secretario**.— El señor Ebensperger.

El señor **Torrealba**.—Es un señor de Puerto Montt. Debo declarar al Honorable Senado que ademas del telegrama a que se ha dado lectura, he recibido otros que no hago leer por no fatigar a la Honorable Cámara, pero se podrá juzgar la violencia de este hecho con solo conocer el dato de que no se ha permitido siquiera salir a los alumnos de la escuela.

El señor **Búlness**.—¿I qué interes podria haber en atropellar a esos niños?

El señor **Torrealba**.—No lo sé, pero por mi parte he visto lanzamientos ejecutados violentamente en el invierno i en plena lluvia.

El señor **Búlness**.—Pero entónces se trataba de personas que estaban ocupando terrenos en litijio.

El señor **Torrealba**.—Estaban en litijio, pero despues fueron entregados en ocupacion esos terrenos a las mismas personas que habian sido expulsadas de ellos.

Me limito a poner estos hechos en conocimiento del Gobierno a fin de que se imponga de él el señor Ministro i pueda dar detalles sobre el particular.

El señor **Búlness**.—Si el señor Senador dijera quién conoce i responde por la persona que firma el telegrama, se le podria dar crédito.

El señor **Torrealba**.—Por mi parte lo conozco i puedo responder de que se trata de una persona respetable.

### Proyecto de caminos

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Deseo decir al Senado que noto con mucho agrado el ambiente favorable que tiene en esta Honorable Cámara el proyecto de caminos.

Creo que todos los honorables Senadores están interesados en su despacho. Tengo esta impresion no sólo porque el proyecto fué aprobado en jeneral casi sin discusion, sino tambien porque la Cámara acordó sesiones especiales para discutirlo.



Pero, en el hecho el proyecto tiene 37 artículos, i hasta el presente hemos tenido dos sesiones, en las cuales se han despachado sólo los dos primeros, de modo que a este paso, como todos los demas artículos son de gran interes i darán márgen a debates que quitarán al Senado tanto tiempo como el que ha ocupado el despacho de los dos primeros artículos, necesitaremos ocho o nueve meses en despachar todo el proyecto.

En vista de esta circunstancia, me permito rogar al Honorable Senado que, con el espíritu de trabajo que lo caracteriza, se sirva destinar otra sesion mas a este negocio, el dia i hora que le sea mas oportuno, que para el Ministro que habla le es indiferente cualquier momento.

El señor **Claro Solar**.—Voi a decir una sola palabra para contestar al señor Ministro.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Iba a suspender la sesion, porque la hora ha pasado con exceso.

El señor **Claro Solar**.—Permitaseme un minuto mas, porque en vista de las observaciones del señor Ministro, debo espresar el motivo que tengo para no aceptar la indicacion para que haya sesion mañana.

Como yo no podria venir a esa sesion, i tengo interes en tomar parte en el debate de este proyecto, a cuyo estudio he consagrado algun tiempo, deseo que el asunto se trate otro dia.

En cuanto a la indicacion del honorable Senador por Santiago, señor Torrealba, debo recordar que cuando se empezó a discutir el proyecto a que Su Señoría se ha referido, solicité que se les oficiara a los honorables Ministros de Instruccion Pública i de Hacienda rogándoles que concurrieran al Senado, porque tratándose de un proyecto en que el Gobierno debe tomar la responsabilidad de los gastos,—i no se trata aquí de sumas insignificantes,—es natural que Sus Señorías nos digan qué fuentes de recursos hai.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Concepcion.

*Votada esta indicacion, resultó desechada por quince votos contra diez.*

*Durante la votacion:*

El señor **Feliú**.—El Honorable Senado empieza jeneralmente sus sesiones faltando un cuarto para las cuatro, en vez de hacerlo a las tres; de modo que si concurriésemos puntualmente, no tendríamos necesidad de una nueva sesion.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Siento mucho no poder retirar la indicacion que

habia formulado para una nueva sesion; porque si no destinamos otra nueva sesion para discutir este proyecto, no alcanzará a salir en el resto del año.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Queda rechazada la indicacion.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Conservacion de caminos

El señor **Lazcano** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde proseguir la discusion del proyecto sobre mejoramiento de caminos.

Está en discusion el artículo 4.º

El señor **Claro Solar**.—En la sesion anterior manifesté una idea que tenia por objeto asegurar la conservacion de los caminos públicos. Se hicieron observaciones respecto de la dificultad que podia tener, en la práctica, la realizacion de esa idea. Me refiero a los canales que siguen los trazados de los caminos o que se han construido en parte dentro de las carreteras.

Yo he procurado solucionar esta cuestion, proponiendo la siguiente modificacion al artículo 4.º:

«Art. 4.º Se prohíbe conducir aguas de particulares dentro del trazado de los caminos públicos, siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

Las agua-lluvias u otras procedentes de los terrenos vecinos o que se lleven para riegos, solo podrán pasar por los caminos i sus fosos en la estension indispensable para poderlos atravesar, dada la topografía o configuracion del terreno, i deberán cruzarlos en acueductos i bajo de puentes o en otras obras de arte apropiadas para conducirlos, construidos de materiales sólidos. Estas obras serán costeadas por los dueños de las mismas aguas.

En los canales actualmente existentes que carezcan de las obras indicadas para atravesar los caminos, se ejecutarán las que determine el gobernador de acuerdo con la junta departamental, dentro del plazo que se fije, que no podrá exceder de dos años, procediéndose en lo demas en conformidad al artículo 15.»

Esta disposicion es, mas o ménos, la misma de la lei vijente del año 1842.

Vendria en seguida un artículo especial, que seria el 5.º, que diria:

«Art. 5.º Los canales existentes dentro del

trazado de los caminos públicos, siguiendo su direccion, deberán ser trasladados al interior de algunos de los predios laterales, dentro del plazo de los cinco años siguientes a la promulgacion de esta lei, siempre que la topografía del terreno i el uso a que las aguas estén destinadas lo permitan, sin un costo excesivo.

El Presidente de la República, a solicitud de la Junta Departamental i oyendo previamente a la Direccion de Obras Públicas, resolverá en cada caso si debe hacerse la traslacion i fijará el término en que deba efectuarse. Los predios vecinos al camino quedan sujetos a la servidumbre de acueducto que sea necesaria para realizar la traslacion con arreglo a los planos aprobados por el Presidente de la República i se procederá a la constitucion de dicha servidumbre en conformidad a la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Los gastos de traslacion del canal, comprendido el valor de la espropiacion para la nueva servidumbre, serán de cargo de los dueños de las aguas.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Encuentro que son mui interesantes las indicaciones que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua; pero yo creo que por el momento seria mui conveniente que nos limitáramos únicamente a la discusion del artículo 4.º

El señor **Claro Solar**.—Quiero dar lectura a todas las indicaciones que propongo, señor Senador, a fin de presentar el problema completo para que se puedan apreciar las indicaciones, ya que en ellas he consultado todas las ideas insinuadas en la sesion anterior.

Finalmente, en el artículo 6.º he reemplazado parte de lo suprimido por el honorable Senador por O'Higgins. Quedaria así:

«Art. 6.º En los canales existentes dentro del trazado de los caminos públicos, cuya traslacion no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Las obras de profundizacion o ensanche de dichos canales solo podrán ejecutarse con permiso especial del gobernador, de acuerdo con la Junta Departamental, siempre que no pongan en peligro la seguridad de los caminos i que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La disposicion del inciso anterior se aplicará tambien a los canales próximos a los caminos aunque no ocupen su trazado i a los que crucen un camino público.»

Esta indicacion tiene por objeto consultar en el proyecto una idea insinuada en la sesion anterior, a fin de asegurar la conservacion de los caminos que están ocupados por algun canal; para lo cual se trasladarán los canales cuya traslacion sea posible sin gran costo. A fin de asegurar la seriedad de este procedimiento se encomienda al Presidente de la República la resolucion de obligar al traslado de un canal, oyendo a la Direccion de Obras Públicas, i con pleno conocimiento de todos los antecedentes que justifiquen el cambio de trazado.

El señor **Búlnes**.—No conozco bien el estado de la discusion del proyecto en debate, casi podria decir lo mismo respecto de la materia misma del debate. Pero lo que acaba de manifestar el honorable Senador por Aconcagua me sujere una duda que someto a la resolucion de mis honorables colegas, que son profesionales en esta materia, a los injenieros.

Creo que no habrá ningun caso en que sea posible cambiar el rasgo de un canal, porque en esta materia se toma mui en cuenta el nivel del mismo.

El señor **Claro Solar**.—Mi indicacion contempla el caso a que se refiere el honorable Senador por Malleco, pues dice que la traslacion del canal se exigirá solo cuando la topografía del terreno lo permita i cuando no sea excesivo el costo de los trabajos.

El señor **Búlnes**.—Creo que en todo caso habrá posibilidad de hacer el traslado de cualquier canal, pero siempre será mui discutible la conveniencia de hacerlo.

Se dice que para decretar la traslacion deberá así determinarlo la autoridad tal o cual. ¿Qué conocimiento puede tener el Presidente de la República sobre los hechos concretos que autoricen para decretar el traslado de un canal? Tendrá que atenerse a las informaciones que le proporcionen las autoridades subalternas. Siendo así, yo me pregunto: ¿es posible que vayamos a poner en duda el derecho de propiedad de los dueños de los canales, dejando en manos de cualquier autoridad, por elevada que sea, que pueda perturbar los derechos adquiridos por los dueños de los canales? Yo creo que eso no es posible.

Conozco innumerables casos,—i no dudo de que mis honorables colegas tendrán conocimiento personal de muchos casos análogos,—de canales que han costado muchos miles de pesos, que riegan enormes estensiones de tierras, que son la vida de rejiones agrícolas de inmenso valor, cuyo trazado será imposible variar porque el desnivel de los terrenos atravesados no lo permite; i si se variaran queda-

rian sin riego grandes porciones de suelo que hoy son fértiles gracias a las aguas de esos canales.

Por otra parte, creo que es absolutamente imposible poner en duda el derecho inamovible que tiene a mantener lo existente toda persona que haya comprado una propiedad, en tales o cuales condiciones de regadío, con tales o cuales derechos de aguas reconocidos, i que de ninguna manera se le podría privar de una parte siquiera de sus aguas de riego. Insinuar esto tan solo, conmueve los cimientos de la propiedad agrícola.

Es por esto que considero sumamente grave la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua, i de ahí tambien que haya muchos agricultores que están verdaderamente alarmados con las modificaciones que se han propuesto a este respecto, con estas indicaciones que ellos llaman de escritorio, i que no se le habrian podido ocurrir a ninguna persona que tuviera la práctica de estas cuestiones. La aprobacion de estas ideas provocaria una verdadera desvalorizacion de la propiedad agrícola.

Las indicaciones del honorable señor Claro tienden a rodear a la propiedad de suficientes garantías, segun él cree; pero yo digo que esas garantías jamas serán suficientes. Yo no acepto que ninguna autoridad de la República pueda ir a decirle al hacendado: «Ud. debe modificar el curso de su canal». I no lo acepto porque la base fundamental de la propiedad agrícola, es el derecho del agua, del riego, en la forma en que está establecido...

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Quiero espresar brevemente que el proyecto de la Cámara de Diputados, en la forma que lo ha informado la Comision, no establece la disposicion a que se refiere el honorable Senador.

El señor **Búlnes**.—Yo me he referido a unas indicaciones a que se ha dado lectura.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—El honorable señor Claro ha formulado algunas indicaciones i el Gobierno las acepta porque las cree suficientemente discretas para resguardar el derecho de los particulares. Ellas subordinan la modificacion del curso de los canales a las condiciones topográficas del terreno i a la circunstancia de que lo permita el uso i aprovechamiento de las aguas.

El señor **Claro Solar**.—I todavía se podría agregar: «Sin alterar su nivel».

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Por lo demas en cuanto a la cuestion de derecho, no se puede sostener como derecho adquirido, el que se cree tener sobre los

caminos públicos, porque éstos son bienes nacionales de uso público.

El señor **Búlnes**.—Si yo no he hablado de los caminos, señor Ministro. Yo me he referido al réjimen de las aguas; que los caminos estén afectados con este réjimen no me importa. Yo votaré en contra de la indicacion que el Gobierno acepta porque ella no tiene razon de ser.

El señor **Claro Solar**.—Esta indicacion la redacté despues de la sesion última en que oimos las observaciones tan justas del señor Presidente. Yo no habia insistido al principio en las ideas que tuve el honor de manifestar, porque creí que no tuvieran acogida en el Honorable Senado i porque no me gusta molestar a mis honorables colegas. Pero, en vista de las observaciones tan fundadas del señor Presidente, me dediqué a buscar la solucion de este asunto, aun dentro del proyecto primitivo de la Cámara de Diputados, que contenia mas o ménos esta idea. Despues de redactar mi indicacion se la llevé al señor Ministro al dia siguiente; de manera que el señor Ministro ha tenido tiempo para conocerla i meditarla. El señor Ministro acaba de manifestar cuál es la opinion que le mereco.

Mui léjos de mi ánimo está el atentar en lo mas mínimo a eso que el señor Senador por Malleco llama el derecho de propiedad. Eso sí, que yo no reconozco que sobre los caminos a que se refiere esta lei, rejidos por la lei del año 1842, haya derecho de propiedad. No hai ese derecho contra la viabilidad pública, i si sagrado es el derecho de las aguas de un fundo, tambien lo es el derecho de los fundos para tener buenos caminos. La agricultura necesita caminos i no los tendrá jamas mientras los canales corran por ellos, a la mas lijera lluvia.

I yo no puedo aceptar que se aleguen derechos para ocupar los caminos públicos, pues la lei del 42 es bastante esplicita. No estoi, sin embargo, distante de aceptar las modificaciones que pueda hacerle a mi indicacion el señor Ministro. Su Señoría ha estudiado bastante este asunto, lo conoce mucho mas que yo, i podrá darle a mi proposicion una forma que esté mas en armonía con el proyecto mismo.

En cuanto a los canales existentes, si pudiéramos realizar las mejoras propuestas, solo en unos diez o doce de ellos, habríamos ganado mucho.

Yo no he intentado ir contra los derechos de riego ni enterrarlos en forma alguna.

Pero tampoco es posible permitir que los dueños de canales hagan tabla rasa de las dis-

posiciones legales i procedan a su antojo, sin respetar siquiera el derecho de todos a usar en buena forma los caminos públicos.

Repito que mi proposicion tiene por principal objeto contribuir a que mejore la viabilidad en el pais.

El señor **Besa**.—Las medidas que consulta el artículo 4.º del proyecto, son las que a mi juicio deben establecerse para evitar los perjuicios que traen los desbordamientos de los canales sobre los caminos públicos; pero las medidas propuestas en la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, que autorizan la traslacion de dichos canales desde el sitio en que corren hácia el interior de los fundos, las encuentro absolutamente inaceptables.

Hai centenares de canales que estarian afectados con estas medidas, i cuyo traslado demandaria a los actuales canalistas, gastos que ascenderian a muchos millones de pesos.

Ademas, la reconstruccion de éstos demandara un tiempo largo que irrogará graves perjuicios, porque los fundos se verán privados del agua para su riego i por otra parte, ¿quién va a apreciar los gastos que se van a hacer en estos canales? Se dice que los hará el Presidente de la República, o mas bien dicho, éste pedirá informe a la Direccion de Obras Públicas. En todo caso, resultará una suma crecida. Ademas, en estos canales hai que tener presente la existencia de marcos i boca-tomas, que habria necesidad de hacerlos de nuevo, lo que seria motivo de pleitos entre los propietarios que se sirven de sus aguas.

En la actualidad no se sabe lo que es un regador; no hai una lei que lo determine, i a este respecto es curioso lo que ha pasado en los Tribunales de Justicia que, cada vez que han tenido que fallar sobre esta materia, lo han hecho en formas diferentes.

Como digo, ademas del gasto que significaria el nuevo cambio de trazado de los canales, hai que tomar en consideracion que estos canales tendrian que ser llevados por donde hai construcciones, viñas i plantaciones de todas clases. Me parece, pues, mas aceptable la idea espresada por el honorable Senador por Aconcagua, de que aquellos canales que causen perjuicios en los caminos, dejando que se derramen las aguas sobre él, se obligue a sus dueños a hacer construcciones que impidan los desbordes i las filtraciones.

El señor **Búlnes**.—Voi a insistir, señor Presidente, en la idea que manifesté hace un momento.

Yo no hablo de los caminos, sino de los canales de regadío. Conozco muchas partes del pais en las cuales los canales corren paralelos a los caminos...

El señor **Claro Solar**.—Una cosa es el canal que corre paralelo al camino, pero fuera de él, i otra aquel que ocupa parte del trazado del camino mismo.

Mi indicacion no se refiere a los canales que se encuentran en el primero de esos casos. Por eso mismo se dice en el inciso final del artículo 6.º de mi indicacion:

«La disposicion del inciso anterior se aplicará tambien a los canales próximos a los caminos, aunque no ocupen su trazado a los que crucen un camino público.»

El señor **Búlnes**.—Estas son idealoías. Nadie ha podido construir un canal en un camino público. No conozco un solo caso en que haya habido un propietario de canal bastante torpe para haber trazado su canal sobre el camino público. La Cámara sabe que un canal cuesta muchos miles de pesos i no habria hombre alguno tan desprovisto de sentido comun que fuera a esponerse a que con simples órdenes administrativas lo hicieran perder todo su trabajo i su dinero.

Lo que he visto con mucha frecuencia, es que los canales corren por la orilla de un camino a un nivel mas alto que éste i, por consiguiente, las aguas de las filtraciones o las que se escurren del canal por rupturas o descuidos, inundan el camino. Yo creia que la indicacion del honorable Senador por Aconcagua se referia a estos casos, porque esto ocurre frecuentemente; i de ahí que yo dijera que no era posible obligar a los propietarios de los canales a variar su curso, porque los niveles del terreno no lo permiten.

Si un canal se saca por una zona determinada, ello se debe a que no ha sido posible llevarlo por otra en mejores condiciones.

Yo estimaria mui natural, que la lei obligara a los dueños de canales a hacer pretilos u otras obras que asegurasen la conservacion de los caminos que están amenazados con las aguas de su propiedad; pero no encuentro natural que se conceda a ninguna autoridad, ménos a autoridades sacundarias, el derecho de imponerse a los propietarios, diciéndoles que el canal tal o cual no cuesta mucho trasladarlo o modificarlo. Esto es atentario al dominio de la tierra, puesto que la produccion depende de su riego.

Ahora, si se establece que el propietario de un canal que corre perpendicularmente a un camino estará obligado a hacer ciertas obras que eviten los desbordes de agua, ello seria

conveniente i necesario. Ello tambien seria conveniente i necesario en el caso de correr el canal paralelamente al camino; pero no me parece aceptable que se autorice a ninguna autoridad para poner en discusion, o en duda, el derecho adquirido de las personas sobre las aguas de sus canales.

El señor **Varas**.—Es mas fácil variar el trazado de un camino que el de un canal...

El señor **Búlnes**.—De manera que esta lei va a imponer a los propietarios de canales la obligacion de tomar un abogado a firme para que los esté defendiendo. I yo digo, ¿altera o no esta indicacion el dominio respecto de las aguas?

Yo creo que sí, porque si a mí se me obliga a estar defendiendo ante los Tribunales un derecho que he tenido establecido a firme i que de la noche a la mañana me lo hacen movedido, ese derecho se altera, se modifica, i si no caduca por lo ménos corre peligro.

No veo razon ninguna para establecer esto en una lei; al contrario, considero que esta indicacion se presta a mui grandes abusos. Las oficinas encargadas de este servicio pueden abusar mucho de los fundos, porque, como decia el honorable Senador por Maule, la modificacion en el curso de un canal puede importar una suma mui considerable i probablemente la paralizacion del riego durante el tiempo en que se construyen los nuevos marcos. Todo el mundo sabe que construir marcos en los canales es trabajo de años, porque cuesta muchísimo poner de acuerdo a todas las personas interesadas en las aguas; es casi una batalla campal la que se libra en tales casos. Yo conozco uno en que la construccion de marcos demoró cerca de diez años porque ninguno de los propietarios de las aguas aceptaba la medida, ni el punto de colocacion del marco a causa del nivel diferente de sus tierras.

De manera, señor Presidente, que vamos a dejar *sub litis* todas estas cosas, entregadas a la resolucion de empleados subalternos?

Nó, señor. Yo insisto en mis ideas i en caso que el debate termine en la sesion de hoy, pido segunda discusion para este artículo.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Yo acompaño al honorable Senador por Malleco en su peticion de segunda discusion, en la esperanza de que en los veintidos dias que va a pasar el Honorable Senado sin ocuparse de este proyecto pueda conocer mejor las indicaciones que se han formulado por el honorable señor Claro Solar, i pronunciarse despues sobre ellas, en un debate ménos estenso que el que podria haber hoy si se sigue in-

sistiendo sobre ellas. Creo que veintidos dias bastan para estudiarlas i pronunciarse con conocimiento pleno de la cuestion.

El señor **Aldunate**.—Adhiero a la insinuacion que acaba de hacer el honorable Senador por Maule, porque, en realidad, me parece que este artículo tan estenso puede demorar demasiado la discusion del proyecto.

Desde luego, anticipo mi opinion contraria a la indicacion por las razones que se han dado i ademas, porque no se sabe cuáles son los canales que se habrán de trasladar i tambien porque no se puede dejar al criterio del Presidente de la República la tarea de estudiar i resolver si conviene o no trasladar los canales.

Es necesario, al mismo tiempo, fijarse en que no es posible establecer estas servidumbres, sin indemnizacion. ¿A costa de quien se harian todos estos trabajos, una vez que fuera determinada la traslacion del canal?

I por último, señor Presidente, yo no me refiero a casos mui calificados, en que aun cabria entablar recurso ante la justicia ordinaria.

El señor **Claro Solar**.—Yo necesito dejar constancia en forma perfectamente claras de las ideas que comprende la indicacion que he formulado; porque he visto que todo el discurso pronunciado por el honorable Senador por Malleco, está fuera de mi indicacion i Su Señoría ha estado defendiendo algo que nadie ha atacado.

El proyecto de la Cámara de Diputados, señor Presidente, habla de canales de particulares dentro del trazado de los caminos públicos, es decir, que ocupan una parte de éstos.

Estos canales que ocupan parte del camino público, son evidentemente distintos de los canales que están en las vecindades de los caminos, o en sus orillas, como decia el señor Senador por Malleco: a éstos últimos no se refiere mi indicacion.

Yo he dado forma en dos artículos a mi proposicion: el primero comprende la primera parte del artículo 4.º del proyecto; i el artículo 5.º, que lo he redactado en otra forma.

En cuanto a los canales existentes dentro del trazado de los caminos públicos, i que están obstruyéndolos, si se puede hacer un arreglo, como decia el honorable señor Varas, que se haga; pero si en alguna parte eso no es practicable, i si se ha ocupado el camino público dificultando la viabilidad, es natural que se estudie la manera de retirar el canal en los trechos donde se orijina el perjuicio. Yo no veo que el derecho de propiedad esté

amagado en parte alguna, porque nadie lo tiene para ocupar un camino público.

Si hai algun camino abierto con posterioridad a la construccion del canal, es evidente que el caso no es el mismo. Pero es mui sencillo, señor Presidente, determinar cuándo se ha construido un camino, sobre todo cuando se trata de los caminos públicos a que esta lei se refiere. En cuanto a los caminos vecinales o interiores, necesarios para dar salida a las grandes propiedades que despues han sido divididas en hijuelas, a ellos no se refiere mi indicacion. Nadie es mas respetuoso que yo del derecho de propiedad, sobre todo en materias que se relacionan con las aguas de riego, que son un elemento de tanta importancia para el desarrollo de la agricultura. Pero al mismo tiempo existe la necesidad primordial de ver que los caminos no sean obstruidos por canales, i de estudiar si hai posibilidad de hacer un pequeño cambio en el trazado de esos canales, a fin de dejar libre i espedita la via pública. Yo no digo, como el señor Senador por Malleco, que se haga un cambio total, un verdadero canal nuevo.

El señor **Búlnes**.—No se pueden hacer canales por pequeñas secciones, por pedacitos.

El señor **Claro Solar**.—Todo depende del nivel del terreno, señor Senador. En todo caso mi indicacion se concreta al caso de que lo permitan el terreno i el uso a que las aguas están destinadas. Yo me he referido a la autoridad que ha de resolver en estas cosas, i he propuesto que sea el Presidente de la República.

El señor **Búlnes**.—Esto va a dar oríjen a pleitos i mas pleitos, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Me refiero a la autoridad del Presidente de la República i no al gobernador, para evitar en lo posible, ya que el señor Senador por Malleco defiende a los particulares contra los abusos de las autoridades inferiores, que se susciten dificultades i molestias entre los interesados. He recurrido precisamente a la autoridad mas alta, al Presidente de la República, que tiene que dar sus órdenes con la refrendacion de un Ministro de Estado, i que nunca irá a atropellar el derecho de propiedad, ni derecho alguno.

Por esto quiero dejar constancia del alcance de mi indicacion. No pretendo absolutamente atacar el derecho de propiedad de nadie, ni ménos respecto de los canales que existian ántes de construirse los caminos; pero los canales construidos con posterioridad no pue-

den tener derecho alguno ni acogerse a los beneficios de la prescripcion.

El señor **Búlnes**.—Voi a hacer algunas observaciones que me han sujerido las propias palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Aconcagua.

La Lei de Réjimen Interior confiere a la autoridad administrativa, la facultad de evitar que se hagan obras particulares en los caminos i demas terrenos o lugares de propiedad nacional, i esto lo saben los señores Senadores tanto como yo, i, sin duda mejor que yo; sin embargo, voi a permitirme recordar un caso de que me cupo tener conocimiento inmediato.

Hace cerca de dos meses, un vecino de un departamento vino a verme para pedirme que intercediera a su favor en el Ministerio del Interior, para obtener que se revocara cierta órden dada por el gobernador del lugar de su residencia. Me impuse de la peticion que formulaba aquel caballero, pero habiéndome formado el concepto de que no era justa, no hice jestion alguna sobre el particular. La cuestion de que se trataba consistia en que aquel caballero habia hecho una construccion en un camino público, i la autoridad administrativa, haciendo uso de la fuerza pública, habia mandado deshacerla. Consulté la Lei de Réjimen Interior, i ví en ella que los gobernadores están autorizados para proceder en esa forma, luego habia tenido razon la autoridad administrativa, al adoptar la medida que habia decretado. Creo que casos análogos son todos aquellos a que se refiere el honorable Senador por Aconcagua en su indicacion.

Si en leyes vijentes hai disposiciones que facultan a las autoridades administrativas para proceder por sí i ante sí, ¿no debilitaremos esas disposiciones, contemplando casos determinados en una lei especial, como es esta que vamos a dictar? ¿No se menoscabará el principio de supervijilancia jeneral que la Lei de Réjimen Interior encomienda a las autoridades administrativas sobre los caminos i demas propiedades de uso público? Creo que sí.

El señor **Claro Solar**.—Nó, señor Senador, porque hai una disposicion ulterior a la que ha citado Su Señoría.

El señor **Búlnes**.—Vamos a estatuir ahora la lei de caminos sobre algo que ya está previsto en otra lei de carácter jeneral. ¿Se podría considerar por ese hecho debilitado aquel principio jeneral?

La indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua tiene una elasticidad tan grande, que puede decirse que todos los canales del pais quedan sometidos a la

buena o mala voluntad de las autoridades subalternas llamadas a intervenir en los casos en que se trate de variar el trazado de un canal. Porque todo aquello de si se perjudica o nó el regadío de los suelos, si el traslado es costoso o no, etc., etc., ¿qué son? Nada mas que pleitos. Seguramente en todo caso que la autoridad subalterna diga que un canal se puede variar de trazado, el propietario negará el hecho i el asunto irá subiendo de una autoridad a otra, hasta llegar al Ministro i al Presidente de la República, quien resolverá con los informes de los subalternos, puesto que no tiene otros medios legales para formar su criterio. I la consecuencia de todo esto será que los propietarios de los canales tendrán que estar pagando abogados que los defiendan.

Este réjimen es contrario a la inamovilidad de la propiedad.

Yo insisto, pues, en mis observaciones i en mi peticion de segunda discusion.

El señor **Besa**.—Esto de que una autoridad, aunque sea mui alta, pueda imponer la obligacion de cambiar un canal que corre por la orilla de un camino, es bastante grave. El cambio de un canal, ademas del gasto que entraña la obra misma, impone el pago de la espropiacion de los terrenos que ocupe el nuevo trazado, i por lo ménos, un metro mas de ancho a cada lado. Segun entiendo, cuando los canales son grandes, de modo que se necesita mucho espacio para los desmontes, el juez puede fijar para la espropiacion una faja mas ancha, de dos o mas metros a cada lado del canal. Todo esto puede ocasionar un pleito respecto de cada una de las propiedades porque va a atravesar el canal, con motivo del establecimiento de la servidumbre. Este derecho de servidumbre tiene ciertas limitaciones, no puede ejercerse cuando se trata de atravesar terrenos donde haya plantaciones, edificios o cualquiera clase de obras que puedan sufrir perjuicios, i muchas veces es imposible que las partes interesadas lleguen a ponerse de acuerdo.

Por otra parte, estos canales a veces tienen una lonjitud de una legua o mas a lo largo de los caminos i para trasladarlos hai que buscar un nivel que lo permita. No hai imposibilidad de pasar el canal por cualquier parte, para eso están las obras de arte; pero hai que contemplar, por una parte, los gastos, i por otra, las servidumbres, las propiedades que hai que atravesar; cada dueño de fundo se defenderá, como se dice vulgarmente, como gato de espaldas, para no cargar con la servidumbre.

Ahora en cuanto a la parte de la indicacion que dice que no se hará el traslado de aque-

llos canales cuyo costo sea excesivo, me parece que esto es mui vago. ¿Cuánto será mucho? ¿Cuánto será poco? ¿Será mucho un costo de cien mil pesos? ¿Será poco un costo de quinientos mil pesos?

El señor **Búlnes**.—I millones de pesos pueden ser poco tambien, señor Senador.

El señor **Besa**.—Yo creo que se haria buena obra si se tomaran todas las medidas necesarias para que los caminos no sean perjudicados por los canales que pasan por las orillas de los caminos. Se puede decir que se pagarán los perjuicios, que se repararán los caminos, etc. Por eso creo que vale la pena aprobar el artículo 4.º, tal como viene de la Cámara de Diputados. Allí se dice:

«Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.»

¿Para qué mas? A mí me parece suficiente con eso.

Yo puedo citar el Canal de San Carlos que está a la vista de todo el mundo. Este canal viene por el camino público desde mui arriba...

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Ese canal se construyó ántes que el camino.

El señor **Besa**.—Yo no soi competente en cuestiones legales; pero tengo entendido que queda establecida a firme la servidumbre cuando se ha ejercitado sin oposicion del dueño del terreno durante diez años. No sé si con los bienes de uso público ocurre la misma cosa.

El señor **Claro Solar**.—Los bienes nacionales de uso público son imprescriptibles.

El señor **Besa**.—Eso será en cuanto a la propiedad, pero el uso es talvez cosa diferente.

Yo pregunto ¿seria equitativo i justo que respecto de un canal permitido por la autoridad i ejecutado a gran costo, cuando está ya terminada la obra i establecida la division de las aguas con sus marcos correspondiente, se viniera a decir a sus dueños que no tienen derecho a usar del canal porque al permitirse su construccion en época pasada se cometió un abuso? ¿Seria posible aceptar que sus actuales propietarios vinieran a pagar un abuso que se dice cometido treinta o cuarenta años atras, i que deben proceder ahora a construir una obra nueva?

Esto me parece sumamente grave, señor Presidente.

Yo conozco casos en que por dificultades

para constituir la servidumbre, los interesados han tenido que renunciar a construir un canal, ¿i no podria suceder esto mismo en cada uno de los casos que se produjeran con la aplicacion de las disposiciones que se han propuesto?

Yo aceptaria que se obligara a hacer defensas, puentes i otras obras semejantes; pero no acepto que se obligue a cambiar el curso de los canales.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Creo, señor Presidente, que habria conveniencia en que todo el título segundo del proyecto quedara para segunda discusion, teniendo en cuenta las dificultades que ha suscitado el despacho de sus primeros artículos.

Ahora que no vamos a tener sesion para este proyecto hasta dentro de veintidos dias, se puede aprovechar este tiempo para que los señores Senadores se pongan de acuerdo, i a fin de aprovechar lo que queda de la presente sesion, podríamos entrar al título siguiente.

El señor **Claro Solar**.—Me parece mui bien que se deje el título segundo para segunda discusion, i entre tanto pido que se publiquen todas las indicaciones que he redactado sobre el resto de su contenido.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—He seguido con el mayor interes la discusion que se ha promovido con motivo de la indicacion de mi honorable colega señor Claro Solar; i debo manifestar que el estudio atento de su proposicion no me ha producido la alarma que ha afectado a los honorables Senadores que la impugnan.

Yo creo que el honorable Senador por Aconcagua ha colocado la cuestion dentro de un terreno que asegura el dominio i los demas derechos de cada cual.

Me parece que se armonizan todas las opiniones si se agrega una simple frase, tomando por base las opiniones emitidas por el honorable Senador por Malleco. Bastaria para ello dejar opcion, o que se traslade el canal o bien que se ejecuten las obras indicadas como necesarias para la conservacion del camino.

En consecuencia, acepto la idea de segunda discusion, pues estoi cierto de que con una pequeña modificacion a la indicacion del honorable Senador por Maule, quedaria completa i nosotros tranquilos, pues habríamos dictado una lei que asegura los derechos del propietario, a la vez que la existencia en Chile de caminos públicos.

El señor **Varas**.—Quiero hacer una sola observacion.

Esta lei tiene por objeto mejorar los caminos. Ahora bien, ¿qué será mas malo, un ca-

nal que inunda un camino o un camino que está mal ubicado i que resulta inundado en cada crece del canal vecino?

Las creces de los rios i canales casi son insalvables en nuestro pais durante los dias de invierno, aun tratándose de los canales mejor construidos. Tengo conocimiento personal de lo que digo, porque durante los primeros meses de este año pasé unos cuantos dias en una localidad del departamento de Lontué, en donde tuve ocasion de recorrer varias veces un precioso camino de tres a cuatro leguas de longitud. Vino el invierno i con el desborde de las aguas ese camino quedó convertido en un verdadero cauce de rio. ¿Cuál es la causa de ese perjuicio, el rio o la ubicacion del camino? Imagino que el camino mal ubicado, puesto que si las creces no se pueden evitar, es necesario construir el camino donde no le alcancen las aguas.

No debemos olvidar que el camino debe seguir un curso determinado por el desnivel de las propiedades que atraviesa i por aquellas a las cuales debe servir; en cambio un camino puede desviarse indistintivamente en cualquier sentido, tener tal o cual desnivel, subir o bajar por cualquier pendiente.

Por último, creo que mas intereses se lesionan cambiando un canal mal ubicado que variando un camino que esté espuesto a perjuicios por un canal colindante.

Si se quiere obligar a los propietarios de los canales a evitar la destruccion de los caminos con la construccion de verdaderas obras de arte, creo que seria mas sencillo cambiar la ubicacion de los caminos, llevándolos por sitios que tengan un nivel superior a las aguas que los amenazan.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Me permitirá la Honorable Cámara decir algunas palabras en este debate.

Pienso como el honorable Senador por Aconcagua para que los caminos no sean destruidos por las aguas, respetando, naturalmente, en absoluto los derechos que tienen los propietarios para impedir que los fundos que hoy tienen un riego suficiente queden con estas medidas, en mala situacion.

Estoi de acuerdo con el honorable Senador por Valparaíso, en que hai caminos mal ubicados; pero no lo acompaño al señor Senador en la idea de cambiar la ubicacion de los caminos, en vez de la direccion de los canales.

Los caminos se destruyen principalmente porque las autoridades llamadas a resguardarlos no cumplen con su deber; i ya que legislamos sobre la materia, seria del caso llamar la atencion de esas autoridades a la necesidad de



tomar medidas severas en la época de las creces de los ríos, para evitar que las aguas se vengán por los canales i se desborden sobre los caminos.

Con este propósito he redactado la siguiente indicacion:

«El gobernador del departamento obligará a cesar la boca-toma de todos los canales durante el invierno.

Los que por razones especiales i muy fundadas pretendan mantenerse abiertos todo el año, tendrán compuertas de fierro en su boca-toma, que dé seguridad completa a los caminos i predios sirvientes.»

Así se evitarán los daños a que me he referido.

Ya en la sesion anterior he referido el caso de un camino, que conoce el honorable Senador por Aconcagua, señor Alessandri, por haber transitado en otro tiempo muchas veces por él, como se lo recordé en sesion pasada, en el cual se invertian en verano injentes su-

mas que lo dejaban en espléndidas condiciones, pero llegado el invierno un gran canal se desbordaba sobre él i lo dejaba como lecho de rio.

¿Es posible que al dictar una lei sobre construccion de caminos no preveamos el peligro de que estos caminos sean destruidos por los aluviones de invierno? Yo creo que toda clase de medidas que se adopten en el sentido de evitar el desborde de los canales vecinos a los caminos serán oportunas; i si no las tomamos, habremos hecho una obra completamente inútil.

El señor **Besa**.—La indicacion formulada por el honorable Presidente me parece que no encontrará oposicion en esta Sala, pues todos lo aceptamos.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Quedará, en consecuencia, todo el título para segunda discusion.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*